

de los documentos correspondientes, así como el cumplimiento del resto de requisitos establecidos por la Ley 20/1986 y R.D. 833/1988.

Se incluye por último el apartado “Resumen Informativo”, donde se resume el objeto del estudio, la justificación de la realización del proyecto y su incidencia ambiental.

Este Estudio de Impacto Ambiental, se acompaña de un segundo documento, Presupuesto, donde se incluyen las partidas de restauración para la aplicación de las medidas correctoras y de vigilancia propuestas, ascendiendo en total el presupuesto de ejecución por contrata a CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO (122.136,98 euros ó 20.321.884 ptas.).

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 5.500 plazas de cebo en la finca “La Gineta” en el término municipal de Higuera la Real.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el RD Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización, de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Explotación Porcina intensiva de capacidad de 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera La Real (Badajoz)” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el RD legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó

en el D.O.E. nº 30 de 12 de marzo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación Porcina intensiva de Capacidad de 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)”, el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- Medidas en la fase preoperativa:
 - Esta explotación no supondrá una ampliación del número de cabezas existentes actualmente en la finca La Gineta, entendiéndose como una segregación de la explotación existente.
 - Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
 - Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

- La nave se ubicará, conforme a lo que figura en el proyecto, alejada de las vaguadas para evitar la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.
- Se plantarán tres filas de encinas a lo largo de las instalaciones y próximas a ellas con el fin de disminuir el efecto paisajístico del proyecto desde la carretera de Higuera la Real a Encinasola. Se realizarán las prácticas culturales necesarias los primeros años con el fin de conseguir el desarrollo más rápido posible de los árboles.
- Se dispondrá de un sistema de recogida y eliminación de purinas de forma que en ningún caso se procederá al vertido de purinas sin depuración previa a cauces públicos. Para ello, se construirá una fosa de purinas con conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y con capacidad suficiente para la recogida de excretas y aguas residuales que produzcan los animales que se alojan en la explotación. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica. Las paredes y solera del depósito se construirán de hormigón lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purinas o el empuje de tierras.
- Para la eliminación de los purinas, conforme a lo que se contempla en el proyecto, se realizará un tratamiento físico-químico para lo que se dispondrá de los siguientes elementos: depósito regulador y homogeneizador, exprimidor separador, depósito fase líquida, canalización hasta planta de tratamiento, depósito recepción comunitario, depósito tratamiento físico-químico, depósito para pasta sólida y depósito para purín depurado. Se establecerá también una balsa pulmón de purinas que deberá estar impermeabilizada para impedir infiltraciones al terreno.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable para estiércoles sólidos de una capacidad de almacenaje de un mes para estiércoles sólidos, con pendiente para escurrido de líquidos que se canalizará a la fosa de purinas.
- Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de la granja no vaya a parar a la fosa séptica, con el objeto de impedir que ésta se desborde.
- Medidas en la fase operativa:
 - El régimen de explotación será de carácter intensivo, el ganado porcino estará alojado en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, sin posibilidad de adoptar la modalidad del cebo al aire libre. Por lo tanto, los cerdos no permanecerán en ningún momento al aire libre.
 - Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Retirar los excrementos de forma diaria, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer insectos y roedores.
- Los cadáveres de animales se eliminarán por medio de incineración en el horno crematorio, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- La balsa pulmón de purinas tendrá un uso exclusivo como pulmón no pudiendo utilizarse como balsa de evaporación. El tiempo de permanencia de los purinas en la balsa será el mínimo imprescindible para solucionar los problemas que se puedan presentar en la depuradora, bombeándose posteriormente los purinas a la depuradora. Se aprovechará la capacidad de la balsa de purinas antes de utilizar la balsa pulmón. Se dispondrá de un “Libro de gestión de purines” que incluirá las producciones y el destino de los purinas producidos.
- Como complemento del Plan de Vigilancia deberá remitirse mensualmente una analítica del afluente de salida de la depuradora que será contrastada con los resultados obtenidos de las muestras recogidas por personal del Servicio de Protección Ambiental.
- Los purinas depurados serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo. Sólo si el afluente final del sistema de depuración cumple los límites establecidos en la tabla III del Anexo al título IV incluida en el RD 1849/86 por el que se establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico podrán, previa autorización del Organismo Competente, evacuarse dichos vertidos a un cauce público.
- Se dispondrá de un “Plan de aplicación agrícola de los estiércoles” que será presentado anualmente, antes del 15 de marzo de cada año al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en él se incluirá la producción de estiércoles licuados y contenido en nitrógeno, la ubicación y el cultivo de las parcelas donde se van a aplicar los purinas y el momento en que se va a realizar. La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha. año será inferior a 170 kg/ha. año en regadío, (equivalente al purín producido por 10 cerdos por hectárea y año, o lo que es lo mismo, una distribución de 20 metros cúbicos de purín por hectárea y año) y 80 kg/ha. año en cultivos de secano. Para este cálculo se tendrán en cuenta no sólo las aportaciones de purinas sino el resto de aportes de fertilizantes o estiércol incluido el ligado a la carga ganadera perteneciente a otras especies. Los planes anuales serán revisados y, si se detectan problemas ligados al exceso de nitratos, podrán ser modificados.
- En la aplicación de estiércoles sólidos y purinas en suelos agrícolas se tendrá en cuenta:

- La aplicación se fraccionará de forma que no se harán aplicaciones de más de 80 kg/ha.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad del cultivo.
 - No se aplicará en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados.
 - No se aplicarán ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia.
 - Se mantendrá una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua.
 - No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño.
 - No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas.
 - La distancia mínima de aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.
- La fracción sólida proveniente del pretratamiento de los purinas y del lodo producido en la depuradora deberá ser caracterizado antes de su utilización como abono agrícola conforme a lo establecido en la vigente Ley 10/1998 Básica de Residuos.
- Medidas para finalizar las obras:
 - Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.
 - La finalización de los trabajos se comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambien-

te con el fin de que se proceda a verificar que se han cumplido las medidas contempladas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

- Condiciones complementarias

— El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

— En cumplimiento del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar un programa de gestión de purinas a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

— El cambio de sistema de eliminación de purinas requerirá nuevo estudio de impacto ambiental.

— La ampliación del número de cabezas de cerdos de la explotación deberá solicitar un nuevo estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 14 de junio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en la finca "La Gineta" en el término municipal de Higuera la Real, cuyo promotor es Ganaderías Reunidas, S.A., situada en el polígono 1, parcela 7, según referencia catastral y que procede de una segregación llevada a cabo sobre "Los Leales". La explotación está clasificada como industrial del grupo III intensiva, para 5.500 animales de cebo.

La superficie de la finca es de 4,05 hectáreas, sin ningún tipo de vegetación arbustiva, únicamente herbácea, dedicadas al aprovechamiento de rastrojera por el ganado bovino.

El proyecto consiste en la construcción de 12 naves para el cebo de ganado porcino de raza ibérica en régimen intensivo, un horno crematorio, una nave de secuestro y la construcción de un

local para oficinas, servicios y vestuarios del personal. Todas las naves dispondrán de unas dimensiones de 10 x 60 metros, y con una capacidad de 500 cerdos de cebo en 6 corrales, quedando una nave en reserva para vacío sanitario.

Junto a las construcciones descritas se dispondrá de un sistema de almacenamiento y depuración de purinas, consistente en la recogida de los purinas producidos en cada una de las naves mediante rejilla prefabricada en hormigón, pendiente en soleras inferiores y conducción hasta arqueta para conexión con colector

general. Este colector conducirá los purinas hasta un depósito común de hormigón de regulación y homogeneización, pasando a continuación a un separador exprimidor, donde se produce una separación de fase líquida y sólida. La fase sólida es retirada para su posterior aprovechamiento y la fase líquida pasa a un depósito desde el cual se bombea o por gravedad se evacúa a una balsa de almacenamiento pulmón o al depósito de recepción comunitario, donde se procederá al tratamiento de depuración de la fase líquida del purín. Las aguas pluviales no son canalizadas a esta red general, vertiéndose directamente sobre el terreno.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El capítulo I del Estudio de Impacto Ambiental corresponde a la introducción en la que desarrolla los antecedentes y objeto del proyecto y la metodología seguida.

El segundo capítulo recoge la descripción del proyecto donde se incluyen una serie de puntos como la situación geográfica, características del proyecto en lo referente a la actividad a llevar a cabo y la obra civil donde se describen las características de las construcciones y otras infraestructuras zootécnicas-sanitarias exigible en las normativas vigentes, valoración económica y plazo de ejecución.

En el tercer capítulo se realiza un análisis de las alternativas de emplazamiento consideradas y se justifica la solución adoptada, teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales y las normativas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Los factores que se han utilizados son los siguientes:

- Distancias mínimas a cumplir entre la explotación proyectada y las explotaciones similares más cercanas.
- Requisitos mínimos en cuanto a superficie para albergar los cerdos.
- Requisitos mínimos en cuanto a instalaciones complementarias (horno crematorio, lazareto, sistema de almacenamiento de purinas, servicios y vestuarios para personal).
- Situación y superficie de la finca, así como los accesos.
- Necesidad de inutilización de otras construcciones existentes ligadas a la explotación existente en la finca matriz.

Aplicando estos factores se establecen dos alternativas a considerar como viables técnicamente.

- Paraje Cerro Verdejo.
- Paraje La Gineta.

Analizando ambas alternativas se elige el paraje La Gineta por ser el más conveniente desde el punto de vista medioambiental ya que presenta menor impacto paisajístico, está más alejada de arroyos, presenta una topografía llana y no se afecta al arbolado.

El capítulo cuarto corresponde a la descripción del medio físico y natural, analizando los siguientes aspectos: entorno, climatología, fisiografía, geología, edafología, hidrología, fauna, flora y patrimonio histórico artístico y arqueológico.

Posteriormente, en el capítulo quinto se evalúan las características socioeconómicas de la zona antes de la puesta en marcha de la actividad ganadera.

En el siguiente capítulo se identifican y valoran los impactos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. En primer lugar se identifican las acciones causantes de los impactos, después se relacionan los elementos susceptibles de recibir esos impactos y se realiza una descomposición de los impactos. La valoración de los impactos se hace tanto cualitativa como cuantitativamente. La valoración cualitativa se realiza en base al carácter genérico del impacto, persistencia, extensión, cuenca espacial, reversibilidad, posibilidad de corrección y magnitud, valorándose los impactos como compatible, moderado, severo o crítico. La valoración cuantitativa consta de una serie de fases: determinación de la importancia del impacto de las distintas acciones del proyecto, suma algebraica de la importancia del impacto sobre cada factor ambiental, ponderación y cálculo global del proyecto.

Aunque de acuerdo con la estimación realizada el proyecto resulta conveniente, deben aplicarse una serie de medidas correctoras para los impactos negativos que vienen recogidos en el capítulo siete. Se establecen las siguientes medidas correctoras:

— Sobre el clima y la atmósfera:

En la fase de construcción las máquinas deben utilizar elementos en sus escapes que silencien el ruido.

— Sobre el agua:

En la fase de explotación se diseñarán construcciones con un sistema de separación y recogida de purinas garantizando en todo momento la impermeabilidad del sistema.

Asimismo se construirá una balsa de almacenamiento común donde se evacuarán los purinas generados en la explotación, construida de forma que garantice su estanqueidad. Por último se dotará de un sistema de tratamiento y depuración de purinas que garantice unos resultados en su composición aptos para ser reutilizados en la propia línea sin riesgo de contaminación.

— Sobre el suelo:

En la fase de construcción se organizará en lo posible los movimientos de las máquinas según las curvas de nivel.

Para evitar la compactación de las capas superiores del suelo se procederá a la roturación de la misma para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba el Modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente para el ejercicio 2002.

La Ley 7/1997, de 26 de mayo, de medidas fiscales sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, modificada en cuanto a la fecha de devengo por la Ley de Presupuestos de 1998, establece la fecha de devengo en el 30 de junio de cada año y la fecha de declaración-liquidación en el mes siguiente del devengo.

Se mezclarán los escombros de los hoyos de cimentación con suelo agrícola para favorecer su cobertura vegetal.

En la fase de explotación se tendrán en cuenta los Códigos de Buenas Prácticas con el programa de purinas descrito en la documentación aportada.

— Sobre el paisaje:

Se propone elegir un emplazamiento situado en un punto bajo, proyectar las construcciones con baja altura y con poca pendiente en sus cubiertas.

Por último, utilizar materiales constructivos que se adecúen al entorno rural donde se van a ubicar.

No se proponen medidas correctoras específicas para los impactos sobre la vegetación y la fauna, entendiéndose que las medidas establecidas para el suelo y el agua mitigarán el impacto sobre aquéllos.

En el capítulo ocho se desarrolla el Programa de vigilancia ambiental con el propósito de comprobar la puesta en marcha de las medidas correctoras y detectar impactos no previstos y aquéllos de posterior aparición a la ejecución del proyecto.

El último capítulo recoge el documento de síntesis y las conclusiones.

Se incluye también un anexo del tratamiento de purinas con la línea propuesta de depuración y descripción de la misma. También se aportan planos de situación y catastral, planta general de las instalaciones, alzado, sistema de tratamiento de purinas y un anexo fotográfico.

Posteriormente, la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001, en su Disposición Adicional Tercera, modifica la Ley anterior.

Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 16 de julio de 2001 se aprueba un nuevo Modelo 060 para realizar las declaraciones-liquidaciones del impuesto anterior, incorporadas las modificaciones anteriores.

La adopción del euro como moneda única hace necesario, a su vez, la adecuación del modelo 060 a la misma.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes afectados, la presente Orden aprueba